



Nº 211780

# RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 373/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS-ESPERANZA III", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº 1-756, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CAYO SECUNDINO NARVÁEZ DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-7259-01, PADRÓN Nº 23.698, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍN KAAGUY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 3

Asunción, 05 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6415/2019, de fecha 11/12/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Alcides Britez con Reg. CTCA Nº I-756, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS-ESPERANZA III", cuyo proponente es el Señor Cayo Secundino Narváez Duarte, desarrollado en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 27-7259-01, Padrón Nº 23.698, ubicado en el lugar denominado Marín Kaaguy, Distrito de Luque, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 4823/2020, de fecha 03/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. --Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13" .--Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2424/16 de fecha 02 de diciembre de 2016 con validez de 2 (dos) años.--Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de un expendio de combustibles del emblema PETROPAR, venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, lubricantes, fluidos, grasas, venta de GLP para automóviles y recarga de garrafas, salón de ventas, depósito, cocina, baños y oficinas administrativas.--Que, el proyecto se encuentra en la fase de construcción, equipamiento y montaje, cuenta con una superficie total de 1908,7 m², y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-Que, presenta Planos generales de las instalaciones.-Que, cuenta con Plano de prevención contra incendios .---Que, posee Dictamen técnico DGPCRH- DHH Nº 105/2020 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, donde se emiten recomendaciones. Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

### RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807





Nº 211781

### RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 373/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS-ESPERANZA III", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA N° 1–756, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CAYO SECUNDINO NARVÁEZ DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-7259-01, PADRÓN N° 23.698, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍN KAAGUY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

#### Página 2 de 3

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría evidencias del retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo ciego proveniente de los desagües cloacales y retiro de restos de hidrocarburos provenientes del sistema de tratamiento que se encuentra conectada a la rejilla perimetral, por empresa habilitada para dicho fin; Certificado de estanqueidad, análisis de calidad de agua provenientes de los pozos de monitoreo.
- Art. 5º El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría la copia de la resolución municipal de la aprobación de planos de las instalaciones; Plano contra incendios aprobados por los Bomberos Voluntarios o la Municipalidad; las constancias de: capacitaciones a los empleados en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; comprobantes de: compra y entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores y elementos del botiquín de primeros auxilios, realización de fumigaciones; retiro de los residuos sólidos del tipo domiciliario y peligrosos, además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.
- Art. 7º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 10 En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la





Nº 211782

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 373/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS-ESPERANZA III", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CAYO SECUNDINO NARVÁEZ DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-7259-01, PADRÓN Nº 23.698, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍN KAAGUY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

#### Página 3 de 3

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales